



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-32/2023

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-32/2023.

PARTE ACTORA: VÍCTOR HUGO DEL
RAZO HERNÁNDEZ Y OTRAS
PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 11 de septiembre de 2023.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con el expediente, con base en lo cual **ACUERDA:**

ÚNICO. Requerimiento. En el informe circunstanciado remitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), entre otras cuestiones, se informa del estado de la Consulta¹ en diversas comunidades a las que pertenecen las personas impugnantes. De la información proporcionada por el ITE se desprende que en diversas comunidades se han celebrado reuniones correspondientes a distintas fases de la Consulta, sin embargo, no se cuenta con la documentación de respaldo.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 2 apartado A fracción III de la Constitución Federal²³; 6 del Convenio 169 de la Organización

¹ Consulta previa a las comunidades que en Tlaxcala eligen a las personas titulares de sus presidencias mediante sus sistemas normativos internos; respecto a la aprobación por parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, del *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres.*

² **Artículo 2.** (...)

[...]

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

[...]

³ **Artículo 6.**



Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), con la finalidad integrar debidamente el expediente en que se actúa y garantizar los derechos de las partes y las personas involucradas, **se requiere** al ITE para que, dentro del plazo de **3 días hábiles** siguientes al de la notificación, remita a este Tribunal la siguiente documentación:

COMUNIDAD	DOCUMENTACIÓN
La Reforma , municipio de Españaíta.	Copia certificada de actas de reuniones correspondientes a fases de la Consulta celebradas con anterioridad a la reunión de la fase informativa de 6 de enero de 2023, cuya acta se anexó al informe circunstanciado.
Barrio de Torres , municipio de Españaíta	Copia certificada de actas de reuniones correspondientes a fases de la Consulta celebradas después de la reunión de la fase informativa de 5 de noviembre de 2022, y antes de la reunión de la fase deliberativa de 16 de abril de 2023, cuya acta se anexó al informe circunstanciado.
La Constancia , municipio de Españaíta	Copia certificada de actas de reuniones correspondientes a fases de la Consulta celebradas con anterioridad a la reunión de la fase informativa de 17 de marzo de 2023, cuya acta se anexó al informe circunstanciado.
La Magdalena Cuextotitla , municipio de Españaíta	Copia certificada de actas de reuniones correspondientes a fases de la Consulta celebradas con anterioridad a la reunión de la fase consultiva de 25 de marzo de 2023, cuya acta se anexó al informe circunstanciado.

1. Al aplicar disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento a cerca de las medidas propuestas.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-32/2023

Se aperece al ITE que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, conforme a las circunstancias de la infracción.

Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

Con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** mediante **oficio** al ITE; mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional a las personas actoras y a todo aquel que tenga interés.

En su oportunidad, agréguese al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

